

RESOLUCIÓN 2013/74

Denuncia de la Asociación de Industrias de la Carne de España contra el diario “La Razón” sobre el compromiso del periodista con la verdad y el deber de contrastar las informaciones.

La Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología de la Federación de Asociaciones de Periodistas de España (FAPE) considera que el titular “Chuletones, salchichas y embutidos que matan” constituye una infracción deontológica por incumplir el compromiso ético del periodista con la verdad.

La Comisión ha estudiado una queja sobre un reportaje publicado en el suplemento “A Tu Salud” en el Diario “La Razón”.

En la resolución adoptada se estudia el marco de la competencia de la Comisión sobre un asunto que ya dio lugar a sentencia judicial firme dictada en un procedimiento sujeto a la Ley Orgánica 2/1984, de 26 de marzo, que desarrolla el ejercicio del derecho de rectificación. La Comisión ha entendido que la decisión adoptada por los tribunales resuelve definitivamente sobre el derecho de quienes estén afectados por una información no contrastada con ellos. Lo resuelto por los tribunales decide definitivamente sobre la subsanación y reparación jurídica de esa falta de “contraste informativo”.

Subsiste, sin embargo, la competencia de la Comisión de Quejas en relación con la imputación de otras posibles vulneraciones del Código Deontológico. Y en este caso la queja señala la existencia de una infracción del deber fundamental de veracidad que concierne a los periodistas y a los medios.

Sobre este particular la Comisión de Quejas ha considerado que el titular **CHULETONES, SALCHICHAS Y EMBUTIDOS QUE “MATAN”** falta efectivamente al compromiso del periodismo con la verdad. Y ello en tanto el texto del titular referido contiene una proposición rotunda e inequívoca, que atribuye a los productos alimenticios que los miembros de ANICE ponen en el mercado la acción de matar. El titular no contiene matices ni modulaciones potenciales, temporales u ocasionales.

A juicio de la Comisión la inveracidad del titular es consistente e incondicional y consagra con rotundidad el menosprecio de la veracidad con falsedad en lo comunicado y resultado engañoso para el lector.

Se considera por tanto que el titular quebranta el compromiso ético de los periodistas con la verdad.

ANTECEDENTES

1.- El 18 de marzo de 2012, la Asociación Nacional de Industrias de la Carne de España (en adelante ANICE) formuló queja en relación con una información publicada en el Diario “La

Razón”, suplemento “A Tu Salud”, edición impresa, ante la Comisión de Quejas, con el contenido esencial que más adelante quedará transcrito (Antecedente 5.-)

2.- ANICE puso en conocimiento de la Comisión haber presentado una demanda ejercitando el derecho de rectificación en los Juzgados de Primera Instancia de Madrid.

3.- La Comisión de Quejas, en base al conocimiento de la iniciación de la tramitación jurisdiccional, adoptó el acuerdo de dejar en suspenso la tramitación del expediente en esta sede de deontología hasta tanto resolvieran los tribunales.

4.- ANICE ha dado cuenta ahora a esta Comisión que aquella tramitación judicial ha llegado a su fin, habiéndose dictado por la Sección 13ª de la Audiencia Provincial de Madrid, en vía de apelación, una Sentencia cuyo contenido dispositivo es el siguiente:

“III. FALLAMOS

Que debemos ESTIMAR y ESTIMAMOS el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 20 de junio de 2012 del Juzgado de Primera Instancia número Cuarenta y Nueve de los de Madrid dictada en el procedimiento del que dimana este rollo. REVOCAMOS dicha resolución y, por la presente,

Primero. DECLARAMOS haber lugar al derecho rectificación ejercitado por la Asociación Nacional de Industrias de la Carne de España frente al director del diario “La Razón” y ORDENAMOS la publicación, en el primer suplemento del periódico “A tu salud” que imprima desde la notificación de esta sentencia, y en el plazo de tres días en tantas ediciones digitales como se haya difundido, del siguiente texto de rectificación, sin comentarios ni apostillas:

LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE INDUSTRIAS DE LA CARNE DE ESPAÑA (ANICE) HA SOLICITADO LA RECTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN VERTIDA EN EL SUPLEMENTO ‘A TU SALUD’ DEL 18 DE MARZO DE 2012 ASÍ COMO SUS POSTERIORES EDICIONES DIGITALES, EN CONCRETO EN EL ARTÍCULO ‘CHULETONES, SALCHICHAS Y EMBUTIDOS QUE ‘MATAN’ Y EN ESTE SENTIDO MANIFIESTA:

Respecto a la información publicada, en el texto se hace referencia a los resultados obtenidos en un estudio realizado en la Universidad de Harvard, donde se relaciona el consumo de carnes rojas, especialmente si son procesadas, con el aumento del riesgo de padecer enfermedad cardiovascular, algunos tipos de cáncer y diabetes.

Al respecto hemos de manifestar en primer lugar, que el estudio original de la universidad de Harvard únicamente hace referencia a las ‘carnes rojas’ sin que en el mismo se hable de embutidos ni salchichas, como incluye el titular del artículo publicado.

Otro factor que debería tenerse en cuenta al elaborar estas informaciones es que los estudios que relacionan los hábitos de vida con la salud se ven condicionados significativamente por cuestiones culturales y geográficas, por lo que a menudo no son extrapolables a otros ámbitos geográficos. Los métodos de cocinado, las

características globales de la dieta (más allá del consumo concreto de algún grupo de alimentos) y los hábitos de vida difieren sustancialmente entre la población analizada (de Estados Unidos) y la española o europea. Lo que es especialmente cierto en cuanto a los hábitos de consumo de carne de vacuno.

Información Nutricional: El artículo publicado al que nos referimos contiene errores claros sobre el contenido graso de algunos tipos de carne. Por ejemplo, se señala que 100 g de lomo de cerdo contienen 16 g de grasa, cuando el contenido es significativamente menor (3,4 g/100 g), como se recoge en la tabla de composición de alimentos de referencia en nuestro país.

Salud cardiovascular: Está comprobado científicamente que la dieta es sólo una parte integral de la prevención y el tratamiento del riesgo cardiovascular. Las enfermedades Cardiovasculares están relacionadas estrechamente con hábitos de vida y tienen implicaciones multifactoriales, tanto de carácter ambiental como genético.

Respecto del cáncer: Los estudios realizados hasta la fecha determinan relaciones poco sólidas e inconsistentes entre el consumo de carne y el aumento de riesgo de cáncer, dada la gran variabilidad de criterios existentes en los diferentes estudios sobre el tema, por lo que se hace muy complicado extraer conclusiones claras, unívocas y generalizables.

Respecto a la diabetes tipo 2. Se apunta en el estudio citado en el artículo una relación entre el consumo de carne roja y un aumento del riesgo de padecer diabetes tipo 2, cuando lo cierto es que existen numerosos estudios epidemiológicos realizados al respecto en los que se contradicen esas conclusiones, pues no encuentran ninguna relación entre el consumo de carne roja y la diabetes tipo 2.

Segundo. No hacemos pronunciamiento sobre las costas de la primera instancia.

Tampoco lo hacemos sobre las de la apelación.

Con devolución del depósito constituido para recurrir.

Al notificar esta resolución, instrúyase a las partes sobre los recursos que pudieran haber contra la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 248, apartado cuarto, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de sala 44/13, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.”

5.- Acordada por la Permanente de esta Comisión la continuación del expediente, resulta procedente analizar en el seno de la misma, y en el ámbito de su competencia, la queja en su día formulada por ANICE, cuyo contenido es el siguiente:

HECHOS:

1) El pasado 18 de marzo de 2012 en el suplemento "A tu salud" del periódico LA RAZÓN, así como en las ediciones digitales del día anterior y siguientes (www.larazon.es), apareció la información precedida con el alarmista titular: **CHULETONES, SALCHICHAS Y EMBUTIDOS QUE "MATAN"**, firmada por Doña Beatriz Muñoz, y cuya copia se acompaña.

2) Dado lo inexacto, alarmista y desproporcionado del artículo, ANICE solicitó mediante burofax enviado el 23 de marzo de 2012 la rectificación que se acompaña, amparándose en los artículos 2 y 3 de la Ley reguladora del Derecho de Rectificación.

3) Dicha rectificación no fue publicada en tiempo y forma, ni nuestra solicitud contestada por escrito ni de forma satisfactoria, pese a que la LO 2/1984, de 26 de marzo, reconoce a toda persona física o jurídica el derecho a rectificar la información, difundida por cualquier medio de comunicación social, de hechos que le aluda, que considere inexactos y cuya divulgación pueda causarle perjuicio.

4) **En el presente caso, es evidente lo sesgado e inexacto del artículo, y especialmente, del titular, pues está acusando a los productos que elabora el sector cárnico español, de "matar"**. Y todo ello, basado falazmente en un estudio elaborado por una universidad norteamericana (que se acompaña) en el que únicamente se hace referencia a las "carnes rojas" sin que en el mismo se hable de embutidos, ni salchichas, como incluye el titular del artículo publicado.

Por otra parte, el artículo resulta claramente inveraz al haber prescindido de realizar las aclaraciones oportunas respecto a los factores culturales que condicionan a la sociedad norteamericana y en especial a los métodos de cocinado, características globales de la ingesta y dieta, hábitos de vida, etc. Es evidente que la autora del artículo debería haber tenido la prudencia de advertir estas diferencias, o haberse abstenido de sacar conclusiones que en modo alguno son extrapolables a la sociedad española.

Tampoco la periodista ha moderado sus conclusiones al constatar que, según el estudio norteamericano, los hombres y mujeres que más carne roja consumían eran también los que menos deporte practicaban, bebían más alcohol, fumaban y tenían un mayor índice de masa corporal, lo cual podría llegar a considerarse un **engaño para el lector del suplemento de salud**, al que debería informarse de que **es la globalidad de hábitos en los estilos de vida y dieta los que determinan el estado de salud y no un factor o alimento aislado**.

5) Por otro lado, en nuestro escrito de rectificación también **se detalla lo cuestionable que es la metodología del estudio y sus limitaciones de referencia** y que sus propios autores reconocen, por la dificultad de plasmar el consumo real de los diferentes tipos e carne. Para ello, utilizaron unos cuestionarios que los participantes cumplimentaron cada 4 años. Es fácil pensar que estos datos estaban muy alejados del consumo real, si es necesario recordar el consumo de alimentos concretos de hace 4 años.

6) Igualmente se detallan en el escrito dirigido al periódico **una serie de temas que se señalan en el artículo y que no se atienen a la realidad ni a las evidencias científicas**

disponibles en estos momentos, respecto a: Recomendaciones de consumo de carne; Información Nutricional; Salud cardiovascular; Cáncer y Diabetes tipo 2.

7) No cabe duda alguna de la **alarma social** que un artículo así genera, con la consiguiente desconfianza del consumidor que, a futuro, se lo pensará antes de alimentarse con un producto que, según el artículo, podría “matarle”. Todo ello produce también un incalculable **daño para la imagen de la carne, sus derivados y de todo el sector** que se dedica a la producción de los mismos.

8) Además, dada la rapidez con la que se difunden las noticias en nuestra sociedad globalizada, **el daño puede ser incalculable a tenor de la repercusión que dicho artículo puede tener en los medios digitales**. A modo de ejemplo, tecleamos el título del artículo en el buscador “Google”, consiguiendo al instante 2.530 resultados, comprobando cómo el texto del artículo en cuestión, se encuentra ya alojado en periódicos digitales, portales y foros de nutrición, revistas de prensa de Universidades, Facebook, Twitter, blogs variados, etc.

NORMAS DEONTOLÓGICAS QUE SE CONSIDERAN VULNERADAS:

1) Artículo 2 del Código Deontológico de FAPE (2. El primer compromiso ético del periodista es el respeto a la verdad.)

2) Artículo 13 a) del Código Deontológico de FAPE (a) Deberá fundamentar las informaciones que difunda, lo que incluye el deber de contrastar las fuentes y el de dar la oportunidad a la persona afectada de ofrecer su propia versión de los hechos.)

3) Artículo 13 b) del Código Deontológico de FAPE (b) Advertida la difusión de material falso, engañoso o deformado, estará obligado a corregir el error sufrido con toda rapidez y con el mismo despliegue tipográfico y/o audiovisual empleado para su difusión. Asimismo difundirá a través de su medio una disculpa cuando así proceda.)

4) Artículo 13 c) del Código Deontológico de FAPE (c) Asimismo, y sin necesidad de que los afectados acudan a la vía judicial, deberán facilitar a las personas físicas o jurídicas la adecuada oportunidad de replicar a las inexactitudes de forma análoga a la indicada en el párrafo anterior.)

5) Artículo 5 del Código Internacional de Ética Periodística de la Unesco (5.- Acceso y participación del público: El carácter de la profesión exige, por otra parte, que el periodista favorezca el acceso del público a la información y la participación del público en los medios, lo cual incluye la obligación de la corrección o la rectificación y el derecho de respuesta.)

6) Artículo 4 del Código Europeo de Deontología del Periodismo (4.- La emisión de noticias debe realizarse con veracidad, a través de las actividades verificadoras y comprobadoras oportunas y con imparcialidad en la exposición, descripción y narración de los mismos. Los rumores no deben confundirse con las noticias. Los titulares y enunciados de las noticias deben subrayar lo más fielmente posible el contenido de los hechos y datos.)

7) Artículo 26 del Código Europeo de Deontología del Periodismo (26.- A petición de las personas afectadas, se rectificará por los medios de comunicación, con el tratamiento informativo adecuado de manera automática y rápida, las informaciones y las opiniones que sean falsas o erróneas. La legislación nacional deberá prever sanciones adecuadas y si es necesario indemnizaciones por los daños.).

POR TODO ELLO

Solicitamos a la Comisión de Quejas y Deontología de la FAPE la apertura del correspondiente Expediente Deontológico a la firmante de la información, Doña Beatriz Muñoz, y el director del periódico Don Francisco Marhuenda, por incumplimiento de las normas deontológicas contenidas en el Código Deontológico de la FAPE y demás códigos deontológicos internacionales de la profesión periodística, reservándose expresamente el ejercicio de las acciones legales oportunas en defensa de los intereses del sector que representamos.

Para acreditar mi identidad y los hechos antes expuestos acompaño los siguientes documentos:

- 1) Fotocopia del DNI.
- 2) Copia de la noticia publicada en La Razón el 18 de marzo de 2012.
- 3) Copia de la solicitud de rectificación enviada al Director de La Razón el 23 de marzo de 2012.
- 4) Copia del estudio publicado por la American Medical Association.”.

6.- De la queja inicial, del acuerdo de suspensión de su trámite, y de la reactivación del mismo, se ha dado traslado en todo caso al medio en el que se publicó el texto que motiva la queja.

Utilizando el trámite conferido, la representación del Diario “La Razón” presenta escrito con fecha 9 de septiembre con las siguientes alegaciones y súplica:

“PRIMERO.- Que tal y como se relata en la queja interpuesta por ANICE, esta solicitó rectificación al Diario La Razón en los términos que figuran en su escrito. Dicha rectificación no fue publicada puesto que se consideró que no cumplía, en cuanto a su contenido, con los requisitos que legal y jurisprudencialmente se exigen, para que un texto rectificatorio deba ser publicado.

Así lo entendió también el Juzgado de Primera Instancia que conoció del procedimiento de rectificación iniciado por ANICE. Sin embargo, la Audiencia Provincial estimó parcialmente el Recurso de Apelación interpuesto por la Asociación y entendió que procedía la publicación parcial del texto, es decir, entendió que no todo el texto que ANICE pretendía publicar cumplía con los requisitos legales.

Por todos los intervinientes en el presente procedimiento es conocido que la Jurisprudencia en materia de rectificación no es pacífica y son tantos los órganos judiciales que entienden que procede la rectificación parcial como los que entienden que el texto propuesto debe cumplir en su totalidad con lo estipulado legalmente y que el medio de comunicación no debe proceder a publicar parcialmente.

Es evidente que nos encontramos en una cuestión que no está unificada por parte de la Jurisprudencia aplicable y por lo tanto entiendo absolutamente legítima la postura del Diario La Razón que estimó que el texto, en su mayoría no cumplía con lo establecido legalmente y por lo tanto procedió a no publicarlo. La estimación parcial del Recurso de Apelación da la razón a mi representada en este extremo.

SEGUNDO.- Por otra parte, como también es sobradamente conocido por el Organismo al que me dirijo, en un procedimiento verbal de rectificación, el órgano judicial no entra en ningún caso a valorar la veracidad o inexactitud de la información que se pretende rectificar sino que sólo determinará si el texto propuesto cumple con los requisitos legalmente exigidos. Así, si la información resulta atentatoria o no respecto al demandante solo podrá ser determinado judicialmente en el correspondiente procedimiento ordinario en defensa del Honor, la Intimidad y la Propia Imagen.

ANICE, por motivos que a esta parte no escapan, ha decidido no iniciar dicho procedimiento, y por lo tanto no se puede decir a día de hoy que la información publicada por La Razón pueda ser considerada falsa, vejatoria o humillante.

A día de hoy, por el contrario, lo único que ANICE puede demostrar es que hay una Sección de la Audiencia Provincial de Madrid que entiende que parte del texto rectificatorio propuesto debe ser publicado, y otra parte no, pero en ningún caso cabe hablar de falta de veracidad en la información publicada.

La rectificación solicitada se publicó tal y como sentenció la Audiencia Provincial de Madrid, es decir, solo en parte por lo tanto entendemos que La Razón ha cumplido con las obligaciones legales impuestas.

En conclusión, a la vista de lo expuesto y del resultado del procedimiento judicial entablado por ANICE, resulta evidente que ninguna vulneración de derecho se ha producido respecto a esta por parte de La Razón, ni tampoco se ha conculcado el Código Deontológico de FAPE, ni ningún otro.

Por todo ello,

SOLICITO, que se tenga por presentado este escrito, se sirva admitirlo y por hechas las alegaciones en el contenidas, para que previos los trámites oportunos, se acuerde el archivo del presente expediente de queja a todos los efectos legales oportunos.

Madrid, a 9 de septiembre de 2013"

FUNDAMENTOS

I.-

Esta Comisión suspendió en su día el trámite de esta queja en la medida en que entendía necesario esperar a que la jurisdicción ordinaria resolviera sobre el ejercicio del derecho de rectificación postulado por ANICE.

La jurisdicción ya se ha pronunciado, en los términos que constan en los Antecedentes de esta Resolución, y se hace necesario analizar lo que pueda quedar pendiente de

consideración en base a la competencia de esta Comisión, después de que la Sentencia ya dictada por los Tribunales haya devenido firme.

II.-

A este respecto ha de acotarse el alcance y significado de la Sentencia ya dictada, porque, como es natural, no es dado a esta Comisión de Quejas ni apartarse de los elementos fácticos que hayan sido constatados en la Sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Madrid, ni pronunciarse sobre cuestiones resueltas en el ámbito jurisdiccional que la Constitución atribuye a los tribunales.

III.-

El proceso resuelto jurisdiccionalmente es un proceso en el que se ha ejercitado una acción de rectificación de las que aparecen reguladas en la Ley Orgánica 2/1984, de 26 de marzo, que desarrolla el ejercicio de ese derecho.

La Ley Orgánica referida, 2/1984, acota estrictamente el derecho de rectificación, y por tanto las acciones ejercitadas a su amparo atribuyen a los tribunales un “juicio de cognición limitada” sobre ese concreto aspecto de los derechos constitucionales recogidos en el art. 20.1.d) de la CE.

Se articula así el derecho de rectificación como un instrumento de “contraste informativo”, tal como reconoce la Sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Madrid aplicando la profusa doctrina constitucional contenida en numerosas sentencias del Tribunal Constitucional español.

Nuestro código deontológico (§13.a) establece el deber de fundamentar las informaciones difundidas incluyendo la “obligación de contrastar las fuentes, dando oportunidad a la persona afectada de ofrecer su propia versión de los hechos”. Y el legislador, al desarrollar a través de la Ley Orgánica 2/1984 uno de los principios del art. 20.1.d) de la CE (el derecho a comunicar información veraz), ha consagrado el rango fundamental que tiene esta obligación de contraste protegiendo con ello a todos aquellos que puedan estar afectados por la difusión de una comunicación, y sean aludidos en ella.

Así pues, el ejercicio de la acción de rectificación al amparo de la Ley 2/1984, y la estimación modulada que aquí se ha producido de la misma, da lugar a la reparación por los tribunales de una situación de indefensión y desequilibrio causada a alguien que se considera perjudicado cuando es aludido en una información que se ha emitido sin siquiera tratar de contrastarla con el aludido.

Una vez dictada Sentencia este derecho a ser escuchado, o al menos tenido en cuenta, queda reparado con el respaldo judicial que, como en este caso, ordena la delimitada rectificación de lo publicado.

IV.-

1.- La Comisión de Quejas tiene que analizar si concurren en este caso las vulneraciones de normas deontológicas que cita ANICE en su denuncia inicial. Y este análisis ya no puede alcanzar a lo relacionado con el art. III.13.a) del Código Deontológico, ya resuelto ante el

orden jurisdiccional. Sin embargo, resulta procedente centrar nuestro análisis en cuanto concierne **al deber fundamental de veracidad** que el denunciante considera infringido.

2.- Para empezar debe señalarse que la Sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Madrid resolviendo sobre el derecho de rectificación no se pronuncia sobre la veracidad de lo publicado -como acertadamente señala “La Razón” en su alegato- por dicho medio. Antes bien, en la propia Sentencia se reconoce que el juzgador no tiene que hacer una indagación completa de la veracidad de los hechos difundidos o publicados, sino que su intervención tan solo se justifica porque el contenido del reportaje objeto de esta queja “es susceptible de considerarse inexacto” y porque “su divulgación puede causar perjuicio a los asociados en su actividad comercial”. En una reciente Sentencia del Tribunal Constitucional (99/2011, de 20 de junio) se nos dice que “la indagación judicial (en esta clase de procedimientos) no prejuzga la fidelidad a la verdad de la narración” ni tampoco “otorga ninguna carta de autenticidad a la versión ofrecida por quien ejercita el derecho”.

3.- Por tanto, lo que esta Comisión de Quejas resuelva sobre la veracidad del reportaje publicado en “La Razón”, sí está en el ámbito de su propia competencia y de ninguna manera implica ni revisión, ni reexamen, ni mucho menos un juicio sustitutorio o suplementario de lo resuelto por la jurisdicción. El Tribunal decidió que “La Razón” debería publicar una rectificación (modelada y delimitada por la Sala), pero sin hacer pronunciamiento sobre contenidos ni sobre la veracidad como principio jurídico esencial del ejercicio de la libertad de información.

V.-

1.- Así pues, la Comisión es competente para contrastar el cumplimiento por parte del medio que publicó el reportaje de los principios éticos de la profesión, cuya vulneración se denuncia en la queja que ha sido transcrita en los Antecedentes, con la excepción ya dicha de todo lo que esté ya resuelto y proclamado por la jurisdicción, que es, como se ha dicho, lo concerniente a la aplicación del art. III.13.a) del Código Deontológico.

Y la primera de las infracciones denunciadas se centra en la acusación de vulnerar el art. I.2 del Código Deontológico de FAPE: “El primer compromiso del periodista es el respeto a la verdad”.

2.- El titular del reportaje, **“CHULETONES, SALCHICHAS Y EMBUTIDOS QUE «MATAN»**” es ciertamente impactante por su contenido y por su presentación. Claro que esas son las características que el periodista y el medio desean que tengan los titulares con los que encabeza su trabajo; pero no se trata sólo de llamar la atención, sino de anunciar o sintetizar lo más principal de los contenidos del artículo o trabajo. Desde luego el titular forma parte del mensaje comunicado y también está sujeto a los parámetros que delimitan, con holgura y amplitud esenciales, el derecho de información.

3.- A juicio del ponente, el titular reproducido de que se trata, infringe el art. I.2 del Código Deontológico, faltando al compromiso del periodismo con la verdad.

La utilización del verbo “matar” en un titular presenta con rotundidad y sin matices la atribución a algo o a alguien del protagonismo o actividad conducente a “quitar la vida a otro u otros”, que es la primera acepción de este infinitivo en el Diccionario de la Real Academia Española.

Si ANICE es una organización asociativa y gremial, y se atribuye a los productos que las industrias agremiadas lanzan al mercado la acción de “matar”, es natural que ANICE se sienta afectada, pero no por un exceso de sensibilidad sino, simplemente, porque no es verdad la proposición rotunda e inequívoca de que dichos productos “maten”. “Matar” es un verbo, necesariamente transitivo, que anuda la actividad del sujeto (en este caso los productos cárnicos) a la muerte del complemento directo, que en este caso serían los usuarios.

Así pues, un pronunciamiento general sobre unos productos alimenticios de origen natural que se utilizan ancestralmente, y les atribuye el efecto indubitado de la muerte de sus consumidores es una proposición inveraz. Así dicho, simplemente no es verdad lo que expresa el titular del reportaje objeto de la queja. Y no siendo verdad ha de considerarse infringido el art. 1.2 del Código Deontológico.

VI.-

1.- Nuestro Tribunal Constitucional ha perfilado la exigencia de veracidad en la información con buen cuidado para que no se produzcan maximalismos interpretativos de la verdad o falsedad de los relatos o de las informaciones que pudieran afectar o limitar indebidamente la preeminente libertad de información.

2.- El Tribunal Constitucional ha subrayado que “la comunicación de hechos o de noticias no se da nunca en estado químicamente puro y comprende, casi siempre, algún elemento valorativo ...”.

Pero aquí lo que comunica el medio es un hecho muy definido, muy “químicamente puro”, que agota su descripción en sí mismo.

3.- Y es que en este caso, lo rotundo de la inveracidad se consagra en un titular que arroja sobre el lector, destinatario de la información, una impresión directa que atribuye a unos productos la acción de “quitar vidas”. Y como son unos productos que, como se ha dicho, alimentan, más o menos elaborados, a los seres humanos desde la noche de los tiempos, es rigurosamente inveraz que a esos productos se les pueda atribuir de manera tan general la causación de la muerte de quienes los consumen. Esta inveracidad priva de la garantía constitucional a los destinatarios del periódico pues contiene de manera evidente “el menosprecio de la veracidad con falsedad en lo comunicado” (FJ5, STC 6/1988).

VII.-

1.- La inveracidad de la manifestación no resulta moderada por un simple entrecorillado que aparece en el titular; pues las comillas, que pueden en ocasiones establecer una percepción irónica, no desvirtúan aquí la contundencia de lo que significa “matar” en un reportaje incluido en un suplemento que, además, se llama “A Tu salud”.

Debe, pues, desterrarse la hipótesis de que las comillas sugieran una utilización metafórica del verbo “matar”, porque un ladillo situado inmediatamente debajo del titular comentado acota y resalta (esa es la función de los ladillos) que “nuevas evidencias científicas corroboran la relación entre el abuso de carne roja y sus derivados como responsables de incremento de patologías coronarias y cáncer”. Así que del ladillo lo que resulta ratificado es

que los productos referidos en el titular, “matan” porque conducen hacia dos de las patologías responsables de grandes porcentajes de mortalidad humana.

Es verdad que más tarde en el contenido del texto encabezado por esta proposición inveraz, usada como titular, se habla de conductas de abuso como creadoras de situaciones de riesgo. Pero para llegar a delimitar el alcance de las muertes causadas por ‘chuletones, salchichas y embutidos’ se requiere atenta lectura, que tampoco consigue desvirtuar la inveracidad frontal del llamativo titular, en el que no se han trasladado ninguna de las expresiones que dejaran las “muertes anunciadas” como algo que fuera solamente posible o más o menos probable. Por todo lo cual la inveracidad del aserto titular genera en el lector el resultado engañoso que las informaciones causan cuando el periodista quebranta su “compromiso ético con la verdad” (art. 1.2 del Código Deontológico).

VIII.-

Las demás infracciones denunciadas por ANICE (art. 13.a, 13.b y 13.c del Código Ético de FAPE) se refieren todas ellas a deberes relacionados con el derecho de rectificación (obligación de “contrastar”, de “corregir errores” o de “facilitar réplicas”) que como se ha desarrollado en Fundamentos precedentes han sido objeto de un proceso judicial específico terminado ya por Sentencia firme.

Por ello no se considera pertinente entrar en esas restantes argumentaciones de ANICE que además implicarían el examen de los factores culturales y las costumbres alimentarias de los distintos grupos de consumidores. Todo lo cual puede y debe ser públicamente debatido, y ser objeto de contraste fáctico y científico, de análisis sociométrico y siempre en un espacio de libre contradicción y opiniones. Así que el debate sobre las diferencias de criterio, de observación o de percepción que pueda tener ANICE con el articulista o con el reportaje o con sus referencias científicas se considera ínsito en el ámbito privilegiadamente protegido de la libertad de expresión e información.

IX.- RESOLUCIÓN

Esta Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología considera que:

a) La denunciada infracción que se imputa al Diario “La Razón” del deber de contraste previo de la información (art. III.13.a) del Código Deontológico) ha quedado reparada en el ámbito jurisdiccional al acogerse por los Tribunales, en los términos en los que lo ha hecho, la pretensión de ANICE, sin que la Comisión de Quejas sea ya competente para pronunciarse sobre la misma.

b) El titular que rotula el artículo que motiva esta queja (“**CHULETONES, SALCHICHAS Y EMBUTIDOS QUE «MATAN»**”) constituye una infracción deontológica por vulneración del art. 1.2 del Código Deontológico respecto del compromiso ético del periodista con la verdad.

Madrid, 6 de noviembre de 2013